



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2021).

Radicado	05001 31 10 001 2020 00132 00
Proceso	Divorcio
Demandante	Sadi del Carmen Pastrana Guerra
Causante	Dagoberto Elías Ricardo Miranda
Interlocutorio	Nº 0207
Asunto	Se decreta prórroga del proceso.

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...)“ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta

por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)

Lo anterior para determinar que habida consideración que, mediante providencia del 2 de diciembre de 2020 se nombró curador *ad litem* del señor Ricardo Miranda; posteriormente, mediante providencia del 29 de enero de 2021, se requirió por desistimiento tácito a la parte demandante para que procediera a dar un impulso efectivo al trámite; sólo hasta el 26 de febrero de 2021 se notificó el curador *ad litem*. El 7 de julio de 2021, se procedió a iniciar el trámite de la excepción previa propuesta por el curador y se decretaron las pruebas para resolverla, sin que hasta el momento no se haya podido obtener la prueba por informe requerida; fechas en las cuales, todo el territorio nacional se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 039 del 14 de enero de 2021), como resultado de la pandemia del Covid 19.

Lo que repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, habida cuenta de que, cuando se permitió la entrada a la sede judicial, con la limitación de empleados (20% de la planta y media jornada) y que no tuvieran preexistencias médicas, se procedió a escanear los expedientes empezando por los vigentes, desde los más nuevos hasta los más antiguos. Y de ahí los de trámite posterior.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. Gral del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de

SUCESIÓN, con la aprobación de la partición que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

ÚNICO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL iniciado por la señora SADI DEL CARMEN PASTRANA GUERRA en contra del señor DAGOBERTO ELIAS RICARDO MIRANDA, por lo que viene de explicarse.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d53e7dcbdea0e1368ef6880fb18e8f29644a99d6229cd0f819ec7340
4289c6a2**

Documento generado en 23/03/2022 03:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>